REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00034-00.
Auto Interlocutorio No.246

Santiago de Cali, marzo diez -10- de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito de la CESIÓN que le hace el Demandante sociedad APIS CONSULTORES S.A.S. en favor de la CESIONARIA, sociedad LM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S., la cual se fusionó con TM & LM S.A.S. y en atención a los otros escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado RESUELVE:

1)Se ACEPTA la CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS por parte de la Demandante, sociedad APIS CONSULTORES S.A.S. a la sociedad LM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S., de forma definitiva, los derechos y obligaciones derivados de la obligación contenida en el pagaré No. 1, suscrito por JUAN PABLO CÓRDOBA PATIÑO, como persona natural y la CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., con fecha 10 de noviembre de 2017, que obra dentro de este proceso.

Queda el CESIONARIO sociedad LM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. con facultad de exigir a los deudores, JUAN PABLO CÓRDOBA PATIÑO, como persona natural y a la sociedad CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., dentro de este proceso, el pago de las obligaciones que se ceden y hacer efectivas todas las obligaciones que pesen sobre ella, es decir, en la forma y términos establecidos en el documento aportado denominado CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE APIS CONSULTORES S.A.S. A FAVOR DE L.M. CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.

2)Téngase como actual demandante dentro de este proceso EJECUTIVO al CESIONARIO, sociedad LM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S., hoy TM & LM S.A.S.

Lo anterior, como lo manifiesta la apoderada judicial de la parte actora en su escrito que antecede y en el certificado de existencia y representación legal aportado, en el cual consta que se aprobó la fusión por absorción entre el absorvente sociedad TM & LM S.A.S. y absorbida la sociedad LM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.

3)Se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA para actuar como apoderada judicial del Demandante CESIONARIO, sociedad LM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S., hoy TM & LM S.A.S. dentro de este proceso ejecutivo conforme al poder que le fue otorgado dentro del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE APIS CONSULTORES S.A.S. A FAVOR DE L.M. CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.

4)Notifíquesele este auto a los Demandados, JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO como persona natural y como representante legal de la CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., simultáneamente con el auto del mandamiento de pago de fecha agosto 5 de 2020 proferido dentro de este proceso ejecutivo, personalmente en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5)En cuanto a lo que solicita la apoderada judicial, respecto a que se le indique qué respuestas se han obtenido respecto a las medidas de embargo decretadas, se le hace saber que se está en espera de respuesta de los mismos por parte de las entidades competentes.

En cuanto a la medida previa de embargo de remanentes decretada, la comunicación será enviada por parte del Despacho al juzgado donde va dirigida.

6)Se decreta el embargo en bloque del establecimiento de comercio de CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., con matrícula mercantil 714574-2, el que se encuentra ubicado en la Carrera 103 Nro. 16-180 Casa 3 de Cali, cuyo oficio se remitirá al interesado para que proceda de conformidad.

Líbrese Oficio a la CÁMARA DE COMERCIO de Cali comunicándoles la anterior medida previa.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali



**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cad262cf7bd44635fbf8e6cb8075b471b882e68a053b48c6300cbef9ae288e**
Documento generado en 10/03/2021 03:02:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**